



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°06
Demandante	Juan Fernando Castañeda Bedoya
Demandado	María Rocío Sierra Vélez
Radicado	No. 05001 31 10 001 2022 - 00041 00
Providencia	Sentencia N°024

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el 13 de julio de 2021, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el día 20 de enero de 2022, mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores JUAN FERNANDO CASTAÑEDA BEDOYA y MARÍA ROCÍO SIERRA VÉLEZ en la Parroquia San Jerónimo de la Arquidiócesis de Medellín el día 19 de agosto de 2000, se dispuso

comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el día el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores JUAN FERNANDO CASTAÑEDA BEDOYA y MARÍA ROCÍO SIERRA VÉLEZ en la Parroquia San Jerónimo de la Arquidiócesis de Medellín el día 19 de agosto de 2000. Asimismo, es ratificada y publicada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera, el

veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores JUAN FERNANDO CASTAÑEDA BEDOYA y MARÍA ROCÍO SIERRA VÉLEZ en la Parroquia San Jerónimo de la Arquidiócesis de Medellín el día 19 de agosto de 2000.

SEGUNDO. - Para lo relativo a las notas marginales se expedirán el respectivo certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Registraduría de Bello, donde se encuentra registrado dicho matrimonio; lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en la Registraduría de Bello, donde se encuentra registrado dicho matrimonio, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80f755d2475d09561449e54a7a80d75c186f1e5f7dc056cad014f6ef
72e15838**

Documento generado en 03/02/2022 02:57:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>